**Carlos Inc**

**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

Contenido

[DATOS GENERALES DE LA EMPRESA 5](#_Toc494837451)

[OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN 6](#_Toc494837452)

[POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 7](#_Toc494837453)

[CAPÍTULO I. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS 8](#_Toc494837454)

[Obligaciones generales del empleador 8](#_Toc494837455)

[Obligaciones generales y derechos de los trabajadores 9](#_Toc494837456)

[Prohibiciones del empleador y trabajadores 10](#_Toc494837457)

[Responsabilidad de los gerentes, jefes y supervisores 12](#_Toc494837458)

[Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo 12](#_Toc494837459)

[Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros 13](#_Toc494837460)

[Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones 14](#_Toc494837461)

[Incentivos laborales 14](#_Toc494837462)

[CAPÍTULO II. GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 14](#_Toc494837463)

[Organismos paritarios, funciones y conformación 14](#_Toc494837464)

[Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo 16](#_Toc494837465)

[Normas de gestión de riesgos laborales propios de la empresa 16](#_Toc494837466)

[Identificación de peligros y factores de riesgo: 17](#_Toc494837467)

[Medición de factores de riesgo: 17](#_Toc494837468)

[Evaluación de factores de riesgo: 17](#_Toc494837469)

[Control operativo integral (Fuente, medio, receptor): 18](#_Toc494837470)

[Planificación 18](#_Toc494837471)

[Ejecución 18](#_Toc494837472)

[Seguimiento y mejora continua: 18](#_Toc494837473)

[Riesgos Físicos 18](#_Toc494837474)

[Riesgos Mecánicos 20](#_Toc494837475)

[Riesgos Químicos 25](#_Toc494837476)

[Riesgos Biológicos 26](#_Toc494837477)

[Riesgos Ergonómicos 26](#_Toc494837478)

[Vigilancia de la Salud Ocupacional 28](#_Toc494837479)

[Exámenes médicos y de aptitud 28](#_Toc494837480)

[Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos 29](#_Toc494837481)

[Promoción y educación 30](#_Toc494837482)

[Registros internos del servicio médico 30](#_Toc494837483)

[Prestación de primeros auxilios 30](#_Toc494837484)

[Re-adecuación, re-ubicación y reinserción de trabajadores 30](#_Toc494837485)

[Prevención de riesgos en poblaciones vulnerables 31](#_Toc494837486)

[Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos 31](#_Toc494837487)

[Plan de Emergencia 31](#_Toc494837488)

[Brigadas y Simulacros 32](#_Toc494837489)

[Planes de contingencia 32](#_Toc494837490)

[Planos del centro de trabajo 33](#_Toc494837491)

[Recinto laboral empresarial 33](#_Toc494837492)

[Áreas de puestos de trabajo 33](#_Toc494837493)

[Detalles de los servicios 33](#_Toc494837494)

[Rutas de evacuación de emergencia 33](#_Toc494837495)

[Programas de prevención 33](#_Toc494837496)

[Uso y consumo de drogas en espacios laborales 33](#_Toc494837497)

[Prevención del riesgo psicosocial 35](#_Toc494837498)

[CAPÍTULO III. REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES 36](#_Toc494837499)

[Registro y estadística 36](#_Toc494837500)

[Investigación 36](#_Toc494837501)

[Notificación 36](#_Toc494837502)

[CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS 37](#_Toc494837503)

[Información 37](#_Toc494837504)

[Capacitación 37](#_Toc494837505)

[Certificación de competencias laborales 38](#_Toc494837506)

[Entrenamiento 38](#_Toc494837507)

[Incumplimiento 38](#_Toc494837508)

[Sanciones 38](#_Toc494837509)

[Sanciones al trabajador 38](#_Toc494837510)

[Sanciones a la empresa 40](#_Toc494837511)

[CAPÍTULO VI. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD 41](#_Toc494837512)

[CAPÍTULO VII. GESTIÓN AMBIENTAL 47](#_Toc494837513)

[DEFINICIONES 48](#_Toc494837514)

[DISPOSICIONES GENERALES 50](#_Toc494837515)

[DISPOSICIONES FINALES 51](#_Toc494837516)

[FUNDAMENTO LEGAL 52](#_Toc494837517)

# DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

**Registro Único de Contribuyentes (RUC):** 1234567890

**Razón Social:** Carlos Inc S.A.

**Actividad Económica**: Desarrollo de Software

**Tamaño de la Empresa:** Microempresa

**Población Trabajadora:** 8

**Centros de Trabajo:** 2

**Matriz:** Miguel Hernadez y Federico Garcia Lorca

|  |
| --- |
| 1.- Don Bosco y Av. Loja |

**Sucursales:**

|  |  |
| --- | --- |
| **ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS** | |
| La Empresa cuenta con: | | |
| a. Comité de Seguridad e Higiene de Trabajo. | | Si |
| b. Unidad o Departamento de Seguridad | | No |
| c. Servicio Médico | | Si |
| d. Programas de capacitación en prevención de riesgos | | No |
| e. Planes de Emergencias y control de accidentes mayores | | No |
| f. Registro estadístico de accidentes e incidentes | | No |
| g. Registro de la morbilidad laboral | | No |
| h. Exámenes médicos preventivo y periódicos | | Si |

# OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Objeto:**

Los objetivos de este Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo son:

|  |
| --- |
| 1. Establecer las normas de seguridad industrial y ocupacional que deberán ser cumplidas con el objetivo de proteger y garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de sus actividades en el entorno de trabajo. |
| 1. Informar al personal sobre las normas y procedimientos en materia de seguridad y salud ocupacional, así como de las medidas de prevención de accidentes y enfermedades estipuladas en este Reglamento. |
| 1. Determinar las medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales que puedan presentarse en la ejecución de la actividad laboral propia de la empresa. |
| 1. Implantar acciones de prevención y control de riesgos que permitan mejorar las condiciones de seguridad y salud del personal que labora en la empresa. |
| 1. Señalar las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento. |

**Ámbito de aplicación:**

El presente Reglamento se aplica a todas las dependencias y áreas de las actividades laborales que sean ejecutadas en Carlos Inc dentro de los límites previstos en el Código de Trabajo vigente en la República del Ecuador. Sus disposiciones deberán ser cumplidas por el empleador y por todos los trabajadores que laboren en los diferentes centros de trabajo que conforman esta empresa, así como por los socios, inversionistas, contratistas, proveedores, visitantes, pasantes o practicantes.

|  |
| --- |
| 1. Trabajadores |
| 1. Accionistas e Invercionistas |
| 1. Contratistas y Subcontratistas |
| 1. Proveedores y Clientes |

# POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La empresa **Carlos Inc** con nombre comercial **Carlos Inc,** cuya actividad comercial es el servicio de Desarrollo de Software manifiesta que la seguridad de su personal y clientes son prioridad de la empresa; en virtud de ello se compromete a:

|  |
| --- |
| 1. Velar por la seguridad y la salud de todo el personal y clientes dotando de un ambiente seguro y procurando el cuidado del medio ambiente |
| 1. Promover, la creación de una cultura basada en el compromiso con la seguridad, la salud y el ambiente, mediante la continua información y supervisión de las tareas propias de la ejecución de los trabajos solicitados |
| 1. Realizar una gestión preventiva en el ámbito de la salud y seguridad y del medio ambiente |
| 1. Aplicar y cumplir con la normativa legal vigente de seguridad y salud |
| 1. Dotar de los recursos económicos y técnicos para que esta política pueda ser aplicada |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Carlos Andres Loja Delgado**

**Representante Legal**

# CAPÍTULO I. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

## 

## Obligaciones generales del empleador

**Artículo 1.** Son obligaciones generales de Carlos Inc, las señaladas a continuación:

a. Actualizar la política de seguridad y salud en el trabajo y asegurarse de divulgarla y comunicarla a todos los trabajadores.

b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad y salud ocupacional.

c. Inscribir al trabajador como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor, cumplir con el pago de los aportes reglamentarios y con lo establecido en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

d. Identificar y determinar los riegos laborales derivados de la actividad de la empresa, al inicio y regularmente.

e. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.

f. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones y realizar revisiones periódicas de máquinas, herramientas y materiales a fin de garantizar su buen funcionamiento.

g. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los equipos de protección personal y colectiva necesarios.

h. Organizar y facilitar los Servicios Médicos, Comités y Departamentos de Seguridad, con sujeción a las normas legales vigentes.

i. Disponer que el servicio médico de la empresa practique valoraciones médicas a todo aspirante a trabajador, en coordinación con el Departamento de Talento Humano.

j. Efectuar evaluaciones médicas ocupacionales periódicas de los trabajadores según los riesgos identificados por puestos de trabajo.

k. Instruir al personal que ingresa a laborar en la empresa sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, y dar formación al personal de la empresa, mediante cursos regulares y periódicos, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

l. Proveer a los representantes de los trabajadores de un ejemplar del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo – Decreto Ejecutivo 2393, y de cuantas normas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito de la empresa. Así mismo, entregar a cada trabajador un ejemplar de este Reglamento Interno, dejando constancia de dicha entrega.

m. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

n. Facilitar a las autoridades administrativas y a los órganos internos de la empresa, la realización de inspecciones en materia de seguridad y salud ocupacional durante las horas de trabajo.

o. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud de la empresa.

p. Comunicar al Seguro General de Riesgos del Trabajo se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, así como presentar el formulario de aviso en casos de accidentes de trabajo en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro.

q. Comunicar al Comité de Seguridad y Salud de la empresa, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

r. Diseñar, desarrollar y poner en práctica el programa de prevención integral al uso y consumo de alcohol, drogas y tabaco, y el programa de prevención de riesgos psicosociales, el cual deberá ser implementado y reportado cada año al Ministerio del Trabajo.

## Obligaciones generales y derechos de los trabajadores

**Artículo 2.** Son obligaciones de todos los trabajadores de Carlos Inc las señaladas a continuación:

a. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional que se apliquen en su lugar de trabajo, así como conocer los factores de riesgo a los que están expuestos.

b. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.

c. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.

d. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la autoridad laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.

e. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.

f. No introducir ni consumir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas substancias.

g. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

h. Acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de las incapacidades del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia empresa, o anteriormente.

i. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.

j. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.

k. Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los trabajadores.

l. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.

**Artículo 3.** Todos los trabajadores de Carlos Inc tienen derecho a:

a. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención forman parte del derecho de los trabajadores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

b. Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, Carlos Inc comunicará las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

c. Solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

d. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

e. Cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.

f. Recibir información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

g. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

## Prohibiciones del empleador y trabajadores

**Artículo 4.** Queda terminantemente prohibido a Carlos Inc lo siguiente:

a. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para resguardar la salud y bienestar de los mismos.

b. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.

c. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.

d. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.

e. Permitir que se realicen las labores propias de Carlos Inc sin realizar el respectivo monitoreo de los ambientes de trabajo especialmente en lo relacionado con ruido, sustancias peligrosas, material particulado, riesgos biológicos, etc.

f. Permitir el acceso a sus instalaciones de personal contratista que no cuentan con un programa de seguridad que satisfaga lo estipulado en el presente Reglamento.

g. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.

h. Asignar a trabajadores no calificado, tareas peligrosas que requieran capacitación específica o incluso algún permiso.

**Artículo 5.** Dada la necesidad de mantener un comportamiento seguro en todo el personal que labora y permanece en las áreas tanto industriales como administrativas de la empresa, queda estrictamente prohibido para todos los trabajadores y contratistas de Carlos Inc lo siguiente:

a. Fumar en todas las áreas y secciones de las plantas y oficinas.

b. Ingresar a cualquier área de la empresa bajo los efectos del alcohol y/o bajo la acción de tóxicos estupefacientes.

c. Las bromas de hecho y las riñas dentro de todas las instalaciones de la empresa, los juegos de manos, el uso de la fuerza o violencia física entre trabajadores. Cualquier contravención o conflicto que se presente dentro de las instalaciones deberá ser comunicado al jefe inmediato para que éste tome las medidas del caso.

d. Laborar sin los debidos elementos de protección personal suministrados por la empresa, para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

e. Quitar o retirar las guardas o cubiertas de protección de las partes móviles de las maquinarias, desbloquear alarmas o sistemas de seguridad que protegen al trabajador y/o al equipo. Para hacerlo, deberá pedir autorización a su jefe inmediato y no podrá retirar la protección mientras la maquinaria esté en movimiento. Todo cobertor, resguardo, alarma o sistema de seguridad que sea retirado o desconectado por personal que esté realizando algún trabajo (mecánico), deber ser restituido una vez concluido el trabajo.

f. Realizar una labor para la cual no esté entrenado ni autorizado.

g. Ocupar un puesto de trabajo o ejecutar una labor diferente a sus funciones cotidianas sin autorización previa de su jefe inmediato.

h. Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;

i. Hacer funcionar una máquina en condiciones inseguras o insalubres, aunque sea provisionalmente.

## Responsabilidad de los gerentes, jefes y supervisores

**Artículo 6.** El Gerente general de Carlos Inc asume la plena responsabilidad de la seguridad y la salud ocupacional de los trabajadores de la empresa y el compromiso de cumplir con la Política de Seguridad y Salud. Sus responsabilidades son las siguientes:

a. Vigilar por el cumplimiento de las políticas generales de Seguridad de Carlos Inc

b. Proporcionar todo el apoyo logístico tanto administrativo como económico para que los programas de seguridad y de prevención integral del uso y consumo tabaco, alcohol y otras drogas cumplan con los objetivos propuestos.

c. Revisar y aprobar los planes de emergencia, contingencia y prevención de accidentes.

d. Conocer los resultados de los programas de prevención de accidentes e investigación de accidentes.

e. Fortalecer el trabajo del Comité de Seguridad, Salud y Medio Ambiente mediante mecanismos de motivación para la participación e integración de todo el personal de la empresa.

**Artículo 7.** Los distintos niveles de supervisión de la empresa, además de las responsabilidades que le sean asignadas por la gerencia general o el representante legal, tienen la responsabilidad de:

a. Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la seguridad y salud del personal a su cargo corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que hayan sido identificadas o informados por los trabajadores.

b. Observar regularmente el trabajo del personal a su cargo y tomar acciones correctivas inmediatas para minimizar y eliminar el desarrollo de prácticas inseguras y violaciones a las normas de seguridad. Controlar la utilización de los equipos de protección personal designados en cada área.

c. Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con la unidad de seguridad y salud o con su responsable.

d. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

e. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de ya decisión que en definitiva se adopte.

f. Participar activamente en la investigación de accidentes, colaborando en la implementación de medidas correctivas para evitar la repetición del hecho.

## Obligaciones y responsabilidades de los técnicos, responsables o asesores de los servicios en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo

**Artículo 8.** El técnico especialista en materia de higiene y seguridad, responsable de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo de Carlos Inc tiene las siguientes obligaciones:

1. Dar el apoyo técnico a todo el personal directivo de la Empresa, teniendo como misión esencial la aplicación de los principios de la Higiene y Seguridad del trabajo, el cumplimiento de las políticas, la ejecución de los programas, la observación de los reglamentos y procedimientos y la comunicación entre los diferentes niveles de decisión de la empresa.
2. Asesorar a la más alta autoridad de la empresa e informar continuamente sobre el desarrollo y resultados de su gestión en el área de higiene y seguridad en el trabajo.
3. impulsar la implementación de planes, programas y cursos de adiestramientos y capacitación en forma continua y para todo el personal de la empresa.

Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, otros**.**

**Artículo 10.** Carlos Inc exigirá a contratistas y subcontratistas el cumplimiento laboral, la afiliación de sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la presentación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud debidamente aprobado ante el Ministerio del Trabajo o, en su caso, (10 o menos trabajadores) el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar.

**Artículo 11.** Se asegurará en los contratos civiles o mercantiles al menos dos aspectos, a saber: el cumplimiento por parte del contratista del Reglamento Interno de Seguridad y Salud o del plan mínimo de prevención de riesgos, y la supervisión que la empresa usuaria hará al respecto.

**Artículo 12.** La empresa usuaria garantizará para estos trabajadores, el mismo nivel de prevención y protección que para sus trabajadores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para servicios técnicos especializados permitidos por la legislación.

**Artículo 13.** Siempre que dos o más empresas o cooperativas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgo a que se encuentren expuestos los trabajadores y las trabajadoras.

**Artículo 14.** Todos los contratistas deberán poseer todos los requisitos legales habilitantes para su actividad.

**Artículo 15.** Todos los contratistas, subcontratistas y colaboradores deberán con carácter obligatorio, participar en los simulacros y situaciones de emergencia ejecutadas por la empresa, si estos se encuentran en las instalaciones de la compañía durante la ejecución de los mismos.

## Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones

No aplicable para la empresa, la organización no comparte con ninguna empresa o institución ninguna área, o espacio físico.

## Incentivos laborales

**Artículo 16.** Carlos Inc incentivará y motivará a los trabajadores a que cumplan con las normas de seguridad y salud establecidas en este Reglamento y a que realicen una eficiente labor de prevención de riesgos del trabajo. Dicho incentivo se efectuará través de mecanismos acordados previamente con los trabajadores, formalizados como política interna de la empresa y aprobados por la alta dirección de la misma.

# CAPÍTULO II. GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

## Organismos paritarios, funciones y conformación

**Artículo 17.** Carlos Inc organizará y mantendrá un Comité de Seguridad y Salud del Trabajo, integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes del empleador. Los mismos durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 18**. La conformación y estructura del Comité de Seguridad y Salud del Trabajo deberá regirse por lo señalado a continuación:

a. Se elegirá al Presidente y al Secretario del Comité; si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores o viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.

b. Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad industrial y salud ocupacional. La Gerencia de Carlos Inc dará las facilidades para que los miembros del Comité reciban el entrenamiento que fuere necesario para el mejor desempeño de sus funciones

c. Los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa, donde lo hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en la empresa, en proporción al número de afiliados. Cuando no exista organización laboral en la empresa, la elección se realizará por mayoría simple de los trabajadores, la misma que será registrada mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno.

d. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los jefes de riesgos del trabajo de las jurisdicciones respectivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

e. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

f. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio de/ Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. La asistencia de los miembros del comité a las sesiones es de carácter obligatorio.

g. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables, sin que sus miembros tengan derecho a ninguna retribución.

h. Los titulares del Servicio Médico de la empresa y del Departamento de Seguridad, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.

**Artículo 19**. Son funciones y obligaciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud, las siguientes:

a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos en el trabajo.

b. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la empresa, a tramitarse en el Ministerio del Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la empresa.

c. Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, de tenerlos, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias de acuerdo con la normativa en seguridad y salud en el trabajo vigente.

d. Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.

e. Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.

f. Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.

g. Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de salud y seguridad en el trabajo.

h. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

i. Participar activamente en las campañas desarrolladas en base al Programa de Prevención de Consumo de Alcohol, Drogas y Tabaco.

j. Asistir a las sesiones mensuales de manera obligatoria.

k. Crear las comisiones de trabajo que creyere oportunas.

l. Atender las solicitudes, observaciones y reclamos que los trabajadores presenten en materia de prevención de accidentes.

m. Denunciar a la División de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social todo accidente o enfermedad que pueda ocasionar incapacidad para el trabajo o la muerte de la víctima, en caso de que el Departamento de Talento Humano no lo hiciere oportunamente.

## Normas de gestión de riesgos laborales propios de la empresa

**Artículo 21.** Carlos Inc implementará una metodología sistemática para identificar peligros y evaluar riesgos. Esta evaluación ayudará a determinar un orden de prioridades para el desarrollo de respuestas y correcciones a los mismos. Para ello, se procederá de la siguiente manera:

a. La gestión de los agentes de riesgo (físicos, mecánicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales), se realizará mediante técnicas de identificación, evaluación y control de cada uno de ellos, complementadas con las mediciones requeridas y su respectivo seguimiento.

b. En todos los procesos donde existan agentes de riesgo (físicos, mecánicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales) la prevención se realizará atacándolos en la fuente, de no ser posible se controlará su medio de transmisión y en última instancia se hará en el personal expuesto a los mismos.

c. Se realizará la evaluación de la exposición a los factores de riesgo, con los resultados obtenidos en la identificación.

d. En los locales de trabajo y sucursales se procurará mantener por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores.

e. Se analizarán y clasificarán los puestos de trabajo, para seleccionar al personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñar, y en relación con los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

f. Se promoverá y vigilará el adecuado mantenimiento de servicios como: servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en el sitio de trabajo.

**Artículo 22.** Carlos Inc informará oportuna y cabalmente a sus trabajadores sobre los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos. La obligación de informar deberá cumplirse por el empleador al momento de contratar a los trabajadores o al crear la actividad riesgosa y se hará a través del Comité Paritario de Seguridad y Salud o de los departamentos de prevención de riesgos.

Se propenderá a la participación de grupos de trabajo integrados por las diferentes áreas de la empresa y a desarrollar una actitud hacia la administración de riesgos que sea habitual y permanente. Se deberán incorporar aquellas actividades, procesos e instalaciones nuevas, como los que sufrirán cambios de diseño.

**Artículo 23.** La gestión de los factores de riesgo para cada tarea que se ejecute estará liderada por los jefes y supervisores del área a cargo de realizar las labores. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, expedido por la Resolución No.CD-513 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la empresa deberá implementar mecanismos de prevención de riesgos del trabajo, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica que incluye:

Identificación de peligros y factores de riesgo:Se identificará las consecuencias específicas indeseables, las características de los materiales, sistemas, procesos, que pudieran producir riesgos laborales

Medición de factores de riesgo:Se aplicarán las metodologías apropiadas dependiendo el factor de riesgo a medir (Físicos, Mecánicos, Químicos, Biológicos, Ergonómicos, Psicosociales).

Evaluación de factores de riesgo:Se desarrollará un proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos laborales que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Control operativo integral (Fuente, medio, receptor):El resultado de una evaluación de riesgos debe servir para hacer un inventario de acciones, con el fin de diseñar, mantener o mejorar los controles de riesgos. Es necesario contar con un buen procedimiento para planificar la implantación de las medidas de control que sean precisas después de la evaluación de riesgos. Por ello se realizará un control en:

1. La Fuente: identificación del riesgo en la raíz, en la cual se deberá cambiar o modificación de procesos.
2. Medio: Una vez definido los riesgos se adquirirá se modificará los medios que eviten ese riesgo.
3. Receptor: Se dotará al trabajador de equipos de protección personal adecuados y capacitación, para minimizar el impacto de los posibles riesgos.

Planificación**:** Realizada la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

Ejecución**:** Las medidas de prevención planificadas deberán ejecutarse de acuerdo al cronograma de actividades, tomando en cuenta los riesgos considerados críticos, con evaluaciones mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, así mismo se realizará auditorías al sistema de gestión.

Seguimiento y mejora continua:De la ejecución planificada, las evaluaciones y de las no conformidades encontradas en las auditorias, se hará un seguimiento de levantamiento de las mismas para evitar los riesgos encontrados por intermedio de la mejora de procesos. De la ejecución correcta de esta metodología de mejora de procesos, se definirán nuevos objetivos al sistema de gestión para procurar la mejora continua del sistema.

**Artículo 24.** A fin de prevenir y controlar cualquier tipo de riesgo al realizar sus actividades, Carlos Inc hará cumplir las siguientes medidas en todas las áreas de trabajo:

## Riesgos Físicos

**Riesgos eléctricos**

**Artículo 25.** Todos los conductores y equipos eléctricos en general, deberán mantenerse dentro de sus niveles de aislamiento y capacidad térmica de acuerdo al área de trabajo; los conductores y circuitos eléctricos deberán estar suficientemente aislados y protegidos, en lo posible dispuestos de tal manera que pueden controlarse fácilmente.

**Artículo 26**. Los motores eléctricos deben estar instalados en sitios apropiados y estar provistos de cubiertas permanentes y otros resguardos apropiados de tal manera que prevengan el contacto inadvertido o intencionado del personal u objetos.

**Artículo 27.** La instalación, mantenimiento o reparación de equipos o instalaciones eléctricas pueden ser realizados solamente por el personal autorizado.

**Artículo 28**. Todo tablero que interiormente contenga barras energizadas deberá tener instalado una barrera física para evitar que haya un acceso directo del operador. Esto con la finalidad de evitar accidentes por electrocución.

**Artículo 29.** Sólo personal calificado y certificado por Carlos Inc puede abrir tableros eléctricos para realizar trabajos de mantenimiento o maniobras eléctricas. Está expresamente prohibido a personal no calificado abrir dichos tableros.

**Artículo 30.** Los tableros eléctricos se rotularán mediante letreros de advertencia de peligro. Adicionalmente en el interior de los tableros se rotularán los disyuntores y se colocarán los respectivos diagramas unifilares.

**Artículo 31.** Todos los equipos y maquinarias operados con energía eléctrica contar con su conexión a tierra. Carlos Inc proveerá los medios necesarios para verificar periódicamente la efectividad de dichas conexiones.

**Artículo 32.** Las instalaciones de Carlos Inc estarán protegidas contra descargas atmosféricas mediante la instalación de pararrayos. El mantenimiento a esta instalación constará dentro del programa anual de mantenimiento de la empresa.

**Condiciones ambientales**

**Artículo 33.** Se realizarán mediciones de condiciones ambientales en donde se evaluarán los riesgos físicos y se llevarán a cabo las medidas planificadas en los informes específicos realizados.

**Artículo 34**. Carlos Inc llevará estricto control del mantenimiento de los equipos de ventilación, extracción, acondicionadores de aire y equipos de refrigeración, previniendo fallas de funcionamiento que afecten a los lugares de trabajo y al personal.

**Artículo 35.** Carlos Inc procurará las mejores condiciones ambientales en las diferentes áreas de trabajo. A tales efectos:

a. Se procurará mantener en los locales de trabajo y sus anexos, por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable para los trabajadores.

b. Se asegurará mediante sistemas de ventilación natural o artificial, condiciones de temperatura y humedad que aseguren un ambiente térmico cómodo y saludable para los trabajadores.

c. Se suministrará agua potable y se informará a los trabajadores sobre la necesidad de reponer las pérdidas de líquidos.

d. En el caso de trabajos en ambientes fríos se dotará a los trabajadores de ropa de abrigo (vestuario de protección contra el frío) adecuada a normativa.

**Iluminación**

**Artículo 36.** Todas las áreas de trabajo y circulación estarán dotadas de suficiente iluminación natural o artificial, con la finalidad de que los trabajadores puedan ejecutar sus labores con seguridad y sin efectos para su capacidad visual, durante el día y en la noche. A tales efectos se considerará lo estipulado en el D.E. 2393

**Artículo 37.** Se monitorearán los niveles de iluminación en todas las áreas de trabajo para cumplir lo requerido según la tarea que ejecute cada operador y mejorará el nivel o la readecuación física de los puestos de trabajo según sea requerido.

**Ruido**

**Artículo 38.** Carlos Inc realiza periódicamente monitoreo de los niveles de ruido en las áreas de trabajo con la finalidad de prevenir enfermedades ocupacionales. Dicho monitoreo abarca todas las fuentes de ruido en sus áreas de trabajo.

**Artículo 39.** En los equipos, maquinas o áreas con niveles de ruido superior a los 85 dB, se analizará la posibilidad de reducir el ruido en la fuente, realizando trabajos de ingeniería, arreglos o remodelaciones que fueren necesarios.

**Artículo 40.** El personal expuesto a niveles de ruido superiores a los 85 dB deberá hacer uso de la protección auditiva proporcionado por la empresa. Se entrenará en el uso adecuado de los elementos de protección auditiva y se someterá a los exámenes audiométricos de acuerdo con los protocolos médicos ocupacionales que disponga la empresa.

**Trabajo en altura**

**Artículo 41.** Los trabajos que se ejecuten a 1.8 mts deben efectuarse haciendo uso de escaleras portátiles, andamios o plataformas (fijas o provisionales) de diseño apropiado y en buen estado, así como bajo el aprovisionamiento de arnés antiácidas que garanticen la seguridad del trabajador, siendo obligación del mismo usarlo apropiadamente durante todo el tiempo que dura su ejecución. Los trabajos en altura requieren permiso.

**Artículo 42.** El permiso es un documento de control expedido por la Unidad de Seguridad y Salud o el supervisor responsable de la operación de un área o un equipo determinado, el cual autorizará el trabajo que habrá de realizarse, si está debidamente otorgado, el permiso verificará que el equipo es seguro para el trabajo propuesto o que el área es segura para las tareas que se realizaran.

**Artículo 43.** Todos los equipos de altura serán chequeados entes de su uso.

## Riesgos Mecánicos

**Máquinas y herramientas**

**Artículo 44.** Previo al uso de las máquinas y herramientas se deberá realizar un chequeo de los equipos a utilizar.

**Artículo 45**. Las máquinas herramientas serán operadas solamente por personal calificado.

**Artículo 46.** Previo al uso del esmeril, el usuario deberá verificar que la máquina tiene instalada su protección contra la proyección de partículas. Así mismo, usará la protección facial/visual que sea necesaria.

**Artículo 47.** Disposiciones mínimas generales aplicables a los equipos de trabajo

**Uso de máquinas**

Los accionamientos en las máquinas secadoras deberán ser claramente visibles e identificables y, cuando corresponda, estar indicados con una señalización adecuada. Si fuera necesario, el operador del equipo deberá poder cerciorarse desde el puesto de mando principal. La puesta en marcha deberá ir siempre precedida automáticamente de un sistema de alerta, tal como una señal de advertencia acústica o visual. El trabajador expuesto deberá disponer del tiempo y de los medios suficientes prevenir los riesgos provocados por la puesta en marcha del equipo de trabajo.

Los sistemas de mando deberán ser seguros y elegirse teniendo en cuenta los posibles fallos, perturbaciones y los requerimientos previsibles, en las condiciones de uso previstas.

La puesta en marcha de un equipo de trabajo solamente se podrá efectuar mediante una acción voluntaria sobre el equipo o máquina. Lo mismo ocurrirá para la puesta en marcha tras una parada, sea cual fuere la causa de esta última, y para introducir una modificación importante en las condiciones de funcionamiento (por ejemplo, velocidad, presión, etc.), salvo si dicha puesta en marcha o modificación no presentan riesgo alguno para los trabajadores expuestos o son resultantes de la secuencia normal de un ciclo automático.

La seguridad y la prevención debe ser parte de las operaciones, antes, durante y después.

Para el mantenimiento se debe emplear medios de advertencia, así como de los medios de bloqueo y seguridad tanto para el personal de mantenimiento como para el operador de la máquina.

**Artículo 49.** En las operaciones de transporte por medio de montacargas se observarán las siguientes normas:

a. Sólo conductores autorizados podrán operar estos vehículos.

b. Para la operación de carga de combustible el operador detendrá la marcha, apagará el motor y descenderá del vehículo.

c. Controlar que no se produzcan derrames de combustible en el piso para evitar que haya contaminación de materia prima y, en caso de producirse algún derrame, proceder a secarlo de inmediato utilizando materiales absorbentes antes de reiniciar el encendido del motor y la marcha. Para el caso de montacargas que operan con gas propano deberá inspeccionarse sus conexiones a fin de prevenir que se presenten fugas de gas ya sea durante la operación del montacargas o en las labores de cambio del cilindro de gas.

d. Está terminantemente prohibido llevar pasajeros en el montacargas.

e. No se debe permitir que las personas pasen por debajo de las horquillas elevadas.

f. Disminuir la velocidad en curvas y pisos mojados o resbaladizos.

g. Mantener el vehículo alejado de los bordes de plataformas o fosos.

h. No deberá estacionarse en pendientes o declives.

i. Para estacionarse bajará e inclinará la horquilla hasta que quede descansando sobre el piso, luego colocará los controles de marcha en neutro, habilitará frenos de estacionamiento y retirará la llave de control de marcha.

j. Cuando el operador del montacargas lleve carga que obstruya la visibilidad debe conducir en reversa respetando el límite máximo de velocidad establecido.

k. Todo equipo de levantamiento deberá tener marcados en un lugar visible el límite máximo de carga a levantar.

l. Los elementos de levantamiento esto es: cables, cadenas, ganchos y sistemas eléctricos o hidráulicos se someterán a revisión periódica, en base a lo que indica el manual respectivo.

**Uso de carretillas manuales**

**Artículo 50.** En las operaciones de transporte por medio de carretillas manuales se realizarán las siguientes comprobaciones:

a. Comprobar que el peso de la carga a levantar es el adecuado para la capacidad de carga de las carretillas manuales; para evitar sobrecargas es conveniente que el sistema hidráulico de elevación lleve una válvula limitadora de carga que actúe cuando el peso de la paleta cargada supere la capacidad de carga de la máquina.

b. Asegurarse que la carretilla es la adecuada para la carga que debe soportar y que está en buen estado.

c. Asegurarse que las cargas están perfectamente equilibradas, calzadas o atadas a sus soportes.

d. Introducir las horquillas por la parte más estrecha de la paleta hasta el fondo por debajo de las cargas, asegurándose que las dos horquillas están bien centradas bajo la paleta.

e. Evitar siempre intentar elevar la carga con sólo un brazo de la horquilla.

f. Conducir la carretilla tirando de ella por la empuñadura habiendo situado la palanca de mando en la posición neutra o punto muerto; el operario avanza estirando del equipo con una mano estando situado a la derecha o izquierda de la máquina indistintamente.

g. El brazo del operario y la barra de tracción constituyen una línea recta durante la tracción, lo que exige suficiente espacio despejado durante el transporte.

h. Se deberán seguir siempre las normas de mantenimiento indicadas por los fabricantes en especial lo concerniente al funcionamiento del sistema hidráulico, barra de tracción y ruedas.

i. El operario deberá, ante cualquier fallo que se le presente, dejar fuera de uso de la carretilla manual mediante un cartel avisador y comunicarlo al servicio de mantenimiento para que proceda a su reparación.

**Orden y limpieza**

**Artículo 58.** A efectos de mantener condiciones de higiene y seguridad en todos los ambientes de trabajo, Carlos Inc proveerá los servicios de limpieza y establecerá los procedimientos pertinentes según las áreas de la empresa donde se realice este servicio. Contará con los equipos y materiales que sean necesarios.

**Artículo 59.** Todo el personal de la empresa colaborará para cumplir el objetivo de mantener el orden y la limpieza en forma permanente en todas las instalaciones.

Los trabajadores deberán:

* 1. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultad en todo momento.
  2. Las zonas de paso y las salidas deberán mantenerse despejadas en todo momento y debidamente señalizadas.
  3. No acumule materiales u objetos que impidan el paso de las personas o el acceso a equipos de emergencias, (extintores, botiquines, salidas de emergencias, etc.).
  4. Respete las vías de circulación y la señalización existente.
  5. Los almacenamientos de materiales deben ser estables y seguros. Los materiales mal almacenados son peligrosos e ineficaces.
  6. Las herramientas manuales deberán estar ordenadas y almacenadas adecuadamente. Guárdelas en su lugar una vez utilizadas y en condiciones de uso.
  7. Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas.
  8. Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.
  9. No se debe permitir la acumulación de desechos en el suelo o en las máquinas. Utilice los depósitos apropiados.
  10. Las salpicaduras o derrames de líquidos en el suelo deberán limpiarse rápidamente para evitar caídas.
  11. Utilice los recipientes específicos para los residuos o sustancias contaminantes.
  12. Use adecuadamente los Servicios Higiénicos y los locales de descanso.
  13. Las operaciones de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen o para terceros, realizándose a tal fin en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.
  14. Los lugares de trabajo deben limpiarse periódicamente y mediante métodos no contaminantes.
  15. Los desechos inflamables deberán recogerse en recipientes metálicos.
  16. Al terminar cualquier operación deje ordenado el área de trabajo, revise todas las máquinas y compruebe que todas las protecciones están colocadas.

**Mantenimiento preventivo**

**Artículo 60.** Las labores de mantenimiento y limpieza de maquinarias deberán efectuarse diariamente por los trabajadores que tengan a su cargo el funcionamiento y cuidado de las mismas, luego de que éstas sean completamente detenidas su marcha y funcionamiento.

**Artículo 61.** Los trabajos de revisión y reparaciones técnicas que deban efectuarse en las maquinarias deberán ser hechos por las personas designadas expresamente para tal objeto por la empresa.

**Artículo 62.** Previo al inicio de las revisiones o reparaciones técnicas de las maquinarias, los técnicos o personas encargadas de realizarlas deberán cerciorarse de que las maquinarias estén completamente paralizadas y que presten las garantías necesarias para el trabajo.

## Riesgos Químicos

**Artículo 63.** Los productos químicos que se usan en Carlos Inc contarán con la hoja de seguridad entregada por el fabricante, la misma que se utilizará para proveer entrenamiento al personal que utiliza o administra estos productos.

**Artículo 64.** Se rotularán los envases conteniendo productos químicos conforme a lo indicado en la Norma INEN 2266. Para el efecto se dará cumplimiento a dicha norma en lo referente a señalización de áreas de almacenamiento, derrames de químicos.

**Etiquetado y carteles de sustancias**

**Artículo 65.** Las etiquetas y carteles de peligro deben cumplir con los requisitos que se establecen en las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN correspondientes, y las que a continuación se mencionan:

**Etiquetas para la identificación de envases**

a. Las etiquetas deben ser de materiales resistentes a la manipulación y la intemperie, pueden ser adheribles o estar impresas en el empaque, adicionalmente llevar marcas indelebles y legibles, que certifiquen que están fabricadas conforme a las normas respectivas.

b. Para etiquetar un producto químico peligroso se debe utilizar el sistema de la National Fire Protection Asociation (NFPA), es decir un rombo cuadrangular no menor de 100mm×100mm, dividido en 4 zonas a las cuales les corresponde un color y un número. El color indica el tipo de riesgo existente con el producto y el número indica el nivel de riesgo:

• El color azul significa peligro de salud

• El color rojo significa peligro de inflamabilidad

• El color amarillo significa peligro de reactividad

• El color blanco significa peligro especial

**Artículo 66.** Los productos químicos que por su nivel de riesgo en caso de derrame ameriten operativos especiales para su recolección, deberán incluirse en el programa de simulacros del plan de contingencias de Carlos Inc.

**Artículo 67.** Solo personal autorizado está en capacidad de manipular, transportar y almacenar los productos de manejo peligroso.

**Artículo 68.** Los recipientes de químicos suministrados por los proveedores deben estar provistos de las respectivas etiquetas de advertencias y acompañado de la hoja de seguridad del producto envasado. Las etiquetas de los envases deben cumplir la norma INEN 2266; caso contrario no se procederá a la recepción del producto.

**Artículo 69.** Todos los trabajadores nuevos o reubicados a quienes se les asigne tareas que incluya la manipulación de productos químicos, deben ser entrenados y provistos de las instrucciones necesarias sobre el manejo correcto y seguro de los mismos, en las cuales se debe incluir principalmente la lectura de las hojas de seguridad (MSDS), sistemas de advertencia y el uso apropiado de equipos de protección personal.

**Artículo 70.** Los vehículos destinados al transporte de los productos comercializados por Carlos Inc deberá cumplir con las especificaciones de la normativa de referencia, además de con las normas de tránsito de aplicación. El vehículo deberá mantenerse en perfectas condiciones de limpieza y orden, sin llevar materiales sueltos ni en la cabina ni en el contenedor que puedan suponer un riesgo para los trabajadores. Deberán pasar las correspondientes inspecciones técnicas vehiculares.

## Riesgos Biológicos

**Artículo 71**. Para prevenir que se originen problemas de salud Carlos Inc realizará análisis de los ambientes de trabajo para detectar y descartar contaminación por virus y/o bacterias.

**Artículo 72.** La empresa realiza clasificación de los desechos sólidos.

**Artículo 73.** La empresa tomará las medidas preventivas que sean necesarias para evitar contaminación por hongos, virus, bacterias en las áreas destinadas a baños y sanitarios.

**Artículo 74.** Se elaborará un programa de Salud Ocupacional anual, que incluye charlas, vacunación, exámenes ocupacionales de acuerdo a la exposición de riesgo en el puesto de trabajo.

## Riesgos Ergonómicos

**Artículo 75.** Carlos Inc llevará a cabo un análisis periódico para prevenir, evaluar y manejar las alteraciones relacionadas con el sistema músculo-esquelético. En este análisis se incluirá: relación hombre máquina; pesos de carga a estibar; diseños de estanterías; plataformas de trabajo; escritorios; teclados; computadores y, en general, todo equipo, tarea, desplazamiento, sobreesfuerzo, movimientos repetitivos, etc. En todas las áreas de trabajo de la empresa se cumplirán las normas generales indicadas a continuación:

**Artículo 76.** En relación a las posiciones forzadas, se tomarán pausas para distender las partes de cuerpo contraídas. Se observará las siguientes reglas:

a. Se realizará evaluaciones permanentes para reducir posturas inadecuadas como espalda doblada, hiperextendida o torsión frecuente del tronco o cuello, etc.

b. Eliminar situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad del trabajo mediante la verificación de procedimientos de operación.

c. No se adoptarán posturas incorrectas tales como: Sentarse sobre una pierna o sentarse con las piernas cruzadas; Sujetar el auricular con el hombro.

d. Se capacitará al personal sobre posturas adecuadas de trabajo.

e. No se efectuarán movimientos inadecuados como: Girar sobre la silla mediante movimientos bruscos del tronco, en lugar de hacer el giro con ayuda de los pies; forzar la posición para alcanzar objetos distantes, en lugar de levantarse para cogerlos.

**Artículo 77.** Los trabajadores usuarios de pantallas de visualización de datos deberán seguir las siguientes normas:

a. Brazos, apoyados en la mesa.

b. Espalda, recta apoyada en el respaldo de la silla.

c. Piernas; muslos horizontales en ángulo recto, sin cruzar. Pies en ángulo recto respecto de la pierna y apoyar los pies en el piso.

d. Los trabajadores deberán conocer bien las características de la silla, si se puede ajustar en altura o la altura del espaldar.

e. Los trabajadores deberán ajustar personalmente la silla según sus necesidades.

f. Deberán evitar las posturas excesivamente rígidas.

g. No permanecer demasiado tiempo seguido en la misma posición. Cambiar de postura.

h. No utilizar la silla de otra persona sin adaptarla subjetivamente.

i. Utilizar siempre que sea posible monitores de 17 pulgadas, en una resolución de 800 x600 y una frecuencia de imagen de 70 Hercios.

j. La pantalla debe tener una buena definición, estar libre de parpadeos y reflejos, que tenga controles de brillo y contraste, y que se pueda inclinar a gusto del usuario.

k. Utilizar sillas reclinables y ajustables en altura, alfombrillas para el mouse y/o ratón con reposo para la muñeca, el mismo elemento para el teclado y el reposapiés (dependiendo de la estatura del empleado).

l. Tener en cuenta las condiciones de iluminación para evitar reflejos innecesarios en la pantalla.

m. Evitar las superficies de trabajo de acabado brillante.

n. Cumplir con la legislación vigente en referencia en cuanto puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos.

**Artículo 78.** Las normas para la manipulación manual de cargas serán las siguientes:

a. El transporte, el manejo y la manipulación de materiales, en general, deberá ser mecanizado en lo posible; utilizando para el efecto elementos como carretillas, vagonetas, elevadores, transportadores de bandas, grúas, montacargas y similares. Los trabajadores encargados de la manipulación de carga de materiales deberán ser instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad y sobre el levantamiento de pesos, dentro de los límites fijados técnicamente teniendo en cuenta el sexo y la edad del trabajador.

b. No se deberá exigir ni permitir a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso puede comprometer su salud o seguridad. El peso máximo de la carga que puede soportar un trabajador será el que se señala a continuación:

Mujeres de 21 años o más.................Hasta 20 libras

Hombres de 21 años o más...............Hasta 50 libras

## Vigilancia de la Salud Ocupacional

**Artículo 79.** El Servicio Médico de Carlos Inc estará dirigido por un profesional de la salud con conocimientos en salud e higiene ocupacional, y cumplirá las funciones de prevención y fomento de la salud de los trabajadores en los centros de trabajo, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que se desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa. Sus funciones son las siguientes:

**Artículo 80.** Todos los trabajadores de Carlos Inc deberán cumplir las siguientes normas:

1. Deben asistir a sus labores en condiciones de aseo y limpieza tanto de su vestuario como de su persona.
2. Deben mantener limpios y ordenados sus puestos de trabajo, área de vestuario y área de uso común (baños, comedor, oficina, etc.)
3. Deben utilizar de forma correcta los servicios sanitarios ayudando a mantenerlos en perfecto estado de limpieza, orden y aseo.
4. Deben usar debidamente las prendas y elementos de protección que le suministra la empresa en las horas de trabajo y dentro de sus instalaciones.
5. Los residuos y basuras deberán colocarse en los respectivos recipientes que para tal efecto la empresa ha colocado en lugares apropiados evitando su dispersión por las áreas del recinto laboral.
6. Deben comunicar a sus superiores cualquier caso de enfermedad que se presente.

**Artículo 81.** Toda clase de enfermedad deberá ser tratada inmediatamente por el médico de la empresa, quien dispondrá si el caso lo requiere, aislar al paciente tomando medidas necesarias para evitar epidemias.

### Exámenes médicos y de aptitud

**Artículo 82.** La empresa será responsable de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

**Artículo 83.** Se realizará la apertura de expediente y además exigirá certificado de salud emitido por la autoridad competente al momento del ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario respectivo.

**Artículo 84**. El examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud según el factor de riesgo deberá ser realizado. Así mismo el examen especial en caso de trabajadores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, este examen se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad.

**Artículo 85.** Exámenes post ocupacionales según el factor de riesgo expuesto durante sus trabajos en la empresa.

**Artículo 86.** Carlos Inc será responsable de que los trabajadores se sometan a exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

**Artículo 87.** Los exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.

**Artículo 88.** Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. De igual manera, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

### Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos

**Artículo 89.** El Servicio Médico de la empresa funcionará en una planta física adecuada y deberá contar con:

1. Sala de espera que puede ser común para servicios afines y con los locales adecuadamente dotados de los servicios básicos de higiene, agua potable, ventilación, luz natural y/o artificial suficiente, temperatura confortable y libre de exposición al ruido y vibraciones;
2. Sala de examen médico dotada del instrumental y demás implementos que se determinan en la lista mínima de equipos, muebles, enseres y medicamentos de uso médico indispensables para el funcionamiento de los servicios médicos de empresa, especificados en el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas (Acuerdo Ministerial No.1404 publicado en el Registro Oficial No. 698 de fecha 25 de octubre de 1978, y sus reformas).

### Promoción y educación

**Artículo 90.** Carlos Inc divulgará a sus trabajadores los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. A tales efectos, deberá:

1. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario. La asistencia a estos programas será obligatoria para todo el personal. La empresa facilitará el lugar y el tiempo necesario para tales fines sin que se interfiera el normal desempeño de sus labores.
2. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

### Registros internos del servicio médico

**Artículo 91.** El Servicio Médico de la empresa llevará un registro de la morbilidad de su personal; tendrá a su cargo el control estadístico de las afecciones comunes laborales, así como de las atenciones médicas.

### Prestación de primeros auxilios

**Artículo 92**. El Servicio Médico de la empresa será el encargado de prestar los primeros auxilios a los trabajadores que lo requieran, por accidente o enfermedad, durante su permanencia en el centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Servicio Médico de la Empresa.

**Artículo 93**. La empresa está obligada a la prestación de los primeros auxilios a sus trabajadores, aun cuando el accidente provenga de fuerza mayor extraña al trabajo, si acaece en el lugar en que éste se ejecuta.

### Re-adecuación, re-ubicación y reinserción de trabajadores

**Artículo 94**. Todos los trabajadores tienen el derecho de cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación. En tal sentido, el Servicio Médico de la empresa deberá:

1. Fomentar la adaptación al puesto de trabajo y equipos y herramientas, a los trabajadores, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario.
2. Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.
3. Comunicar el empleador sobre los resultados de las evaluaciones médicas hechos al trabajador, con el fin único de establecer acciones de prevención, ubicación, reubicación o adecuación de su puesto de trabajo, según las condiciones de salud del trabajador, el perfil del cargo y la exposición a los factores de riesgo.

**Artículo 95**. Las prestaciones y protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo que por derecho ampara a los trabajadores de la empresa, comprende la rehabilitación física o mental, la readaptación y la reinserción laboral del trabajador, de acuerdo con lo establecido en la ley. Dicha protección o amparo se deriva de enfermedades profesionales u ocupacionales, accidentes de trabajo y de la capacidad para realizar o ejercer una profesión u ocupación.

## Prevención de riesgos en poblaciones vulnerables

**Artículo 96.** De acuerdo con las Normas y Procedimientos de Carlos Inc se prohíbe la contratación de menores de edad para realizar cualquier función en las instalaciones de la empresa.

**Artículo 97.** Carlos Inc en las evaluaciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá en cuenta los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

**Artículo 98.** Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, la empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos. Para ello, se adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora en estado de gravidez sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.

**Artículo 99.** Carlos Inc garantiza la accesibilidad y contratación del personal con discapacidad, la misma que de acuerdo a su nivel de discapacidad, deberá ser ubicada, previo examen médico de ingreso, en puestos que no agraven su condición física, brindando las facilidades ergonómicas y la protección necesaria para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 100.** EL personal extranjero que labora en Carlos Inc se encuentra protegido por la legislación vigente en el país y gozará de las mismas atenciones en seguridad y salud, recibiendo el mismo trato que el personal nacional.

## Prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

**Artículo 101.** Carlos Inc planificará un sistema de prevención y atención de emergencias para lograr mitigar eventualidades que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades o provocar pérdidas de vidas humanas.

### Plan de Emergencia

**Artículo 102.** La empresa contará con un Plan de Emergencias el cual contendrá los brigadistas de respuesta para las distintas emergencias que pudieran presentarse dentro de sus instalaciones. Para el establecimiento del plan, deberá considerarse las siguientes fases:

a. Prevención (antes): Desde la elaboración y aprobación del plan, hasta el momento de la emergencia y/o desastre.

b. Organización (durante): Desde el momento de la emergencia y/o desastre, hasta la ocupación de una zona de seguridad.

c. Contingencia (después): Desde la ocupación de una zona de seguridad, hasta la normalización de las actividades.

### Brigadas y Simulacros

**Artículo 103**. Para cumplir la misión y alcanzar los objetivos de dicho plan, se formarán Brigadas de: emergencias, contra incendios, primeros auxilios, recate y evacuación, a fin de prevenir y atender los efectos de un posible desastre. Carlos Inc proporcionará el asesoramiento y capacitación necesarios para las Brigadas.

**Artículo 104.** Los integrantes de las Brigadas de Emergencias serán voluntarios escogidos de acuerdo a su destreza en el manejo de los equipos, entre los trabajadores de cada turno de labores o lo correspondiente a lo establecido en la legislación vigente en la que los trabajadores se comprometen a:

a. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.

b. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa.

**Artículo 105**. La empresa está en la obligación de demostrar y enseñar a los trabajadores el plan de emergencia, las rutas de evacuación y el sistema de prevención y manejo de los equipos de extinción de incendios, los cuales estarán ubicados en lugares de fácil acceso y en condiciones de funcionamiento inmediato.

**Artículo 106**. La empresa está en la obligación de mantener en sus instalaciones los equipos de extinción de incendios más adecuados, de conformidad con el tipo de riesgos que pudieren producirse, ciñéndose a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Los mismos serán revisados y mantenidos en forma periódica.

**Artículo 107.** Los equipos de control de incendio serán colocados en lugares previstos y en número necesario de acuerdo al mapa de riesgos y su tipo de acuerdo al fuego que pueda presentarse. Cada jefe departamental como su personal será responsable de la buena conservación del mismo, así como de su presencia física.

### Planes de contingencia

**Artículo 108.** La finalidad del plan de contingencia es establecer directrices para manejar emergencias. Este plan está encaminado a mitigar los efectos y los daños causados por desastres naturales, (terremotos e inundaciones, deslaves) o causados por el hombre (incendios, derrames de materiales peligrosos, etc.) y establecer un sistema que permita a la empresa recuperarse de las emergencias y volver a la normalidad en un tiempo razonable.

## Planos del centro de trabajo

**Artículo 109.**

Los planos del centro de trabajo estarán a cargo de la Unidad de Seguridad e Higiene de la empresa, la cual deberá confeccionar y mantener actualizado un archivo de documentos técnicos, a saber: Los planos generales del recinto laboral; los planos de las áreas de puestos de trabajo; los planos con detalles de los servicios, y los planos de rutas de evacuación de emergencias. Las características de estos planos se detallan a continuación:

### Recinto laboral empresarial

**Artículo 110.** Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.

### Áreas de puestos de trabajo

**Artículo 111.** Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

### Detalles de los servicios

**Artículo 112.** Planos completos con los detalles de los servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

### Rutas de evacuación de emergencia

**Artículo 113.** Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia. Todos los planos de evacuación deberán estar siempre ubicados en la parte adyacente de la puerta de escape a la escalera de evacuación u otros sitios estratégicos.

## Programas de prevención

**Artículo 114.** Carlos Inc desarrollaráprogramas de prevención integral a ser ejecutados obligatoriamente en los lugares de trabajo, a fin de fomentar un ambiente saludable y de bienestar laboral.

### Uso y consumo de drogas en espacios laborales

**Artículo 115.** Carlos Inc cumplirá con la legislación nacional aplicable y vigente relativa a la prevención integral al uso y consumo de drogas en el ámbito laboral. En tal sentido, y con la finalidad de prevenir y reducir el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, la empresa desarrollará un plan de prevención integral atendiendo a las “Directrices para el desarrollo e implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en los espacios laborales públicos y privados” expedidas mediante Acuerdo Interinstitucional No. SETED-MDT-2016-001-A, y basándose, además, en las siguientes premisas:

a. El programa de prevención integral contará con un objetivo general y objetivos específicos, orientados a las acciones y actividades que la empresa deberá cumplir en los ámbitos de prevención, educación, regulación, control del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas y atención integral de las personas con problemas de consumo.

b. El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas durante la jornada laboral constituye un factor de riesgo para el trabajador y para sus compañeros de trabajo en el cumplimiento de actividades.

c. La atención de personas con consumo de tabaco, alcohol y otras drogas debe ser realizada de manera integral e integrada de acuerdo a las necesidades de cada caso y sin estigmatizar o vulnerar el derecho al trabajo de la persona que voluntariamente se encuentra en tratamiento.

d. El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas es un problema de salud pública que requiere de corresponsabilidad entre el afectado y personal de salud, para su tratamiento y solución a largo plazo.

e. La empresa desarrollará las capacidades necesarias de los trabajadores y priorizará la promoción y aplicación de hábitos y estilos de vida saludables.

f. El tratamiento de problemas de consumo de tabaco, alcohol y otras drogas es voluntario, ninguna persona podrá ser internada para tratamiento si no existe manifestación expresa de su voluntad.

g. El programa de prevención y reducción del consumo de tabaco, alcohol y drogas requiere de la participación activa de todo el personal que integra la empresa para que sea exitoso.

h. La empresa podrá implementar disposiciones que incluyan normas para prevenir el uso y consumo de drogas, las cuales estarán ligadas a las actividades que desempeñan los trabajadores.

i. Las acciones orientadas al desarrollo de actividades preventivas de consumo de alcohol, de drogas e implementación de prácticas saludables en la empresa, se deberán desarrollar en horarios de trabajo.

j. El personal responsable en materia de seguridad y salud ocupacional, médico o técnico de seguridad e higiene conforme a la normativa legal vigente, serán los responsables del desarrollo del programa de prevención integral al uso y consumo de alcohol, drogas y tabaco en la empresa.

**Artículo 116.** Las funciones de los involucrados en la elaboración, desarrollo e implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de alcohol, drogas y tabaco serán:

a. Gerente o Representante Legal de la empresa: Deberá asignar los recursos y apoyos necesarios para el cumplimiento del programa, coordinar la gestión del equipo responsable, realizar la evaluación periódica de los resultados alcanzados y emitir las directrices necesarias para el cumplimiento de objetivos.

b. Responsable de Seguridad Ocupacional: Promover las prácticas de seguridad para evitar accidentes de trabajo secundarios al consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, coordinar y verificar el cumplimiento en la implementación de señalética adecuada para informar de las restricciones de consumo en los espacios laborales. Capacitar al personal de la empresa e institución en la prevención de riesgos laborales.

c. Médico ocupacional: Levantar la información necesaria para el diagnóstico inicial, ejecutar el material didáctico para las capacitaciones, charlas y talleres, atender a los empleados y trabajadores y coordinar la referencia para atención especializada según se requiera, cuidar la confidencialidad del paciente, informar sobre las opciones de tratamiento y sus beneficios. Informar periódicamente de los resultados alcanzados a sus directivos.

d. Responsable de Desarrollo Humano: Brindar la información necesaria sobre el personal de la empresa o institución que facilite la elaboración del diagnóstico por parte del personal de salud, coordinar la asistencia del personal de la empresa o institución para la realización de diagnóstico y exámenes ocupacionales, canalizar las acciones necesarias que faciliten el cumplimiento del programa por parte del personal responsable de la empresa y comités paritarios. Informar periódicamente a sus autoridades del desarrollo y resultados alcanzados con la implementación del programa.

e. Integrantes del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo: Participar activamente en las actividades incluidas en el programa, promover estilos de vida saludable, capacitarse y conocer sobre la prevención del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, verificar el cumplimiento de las acciones programadas, informar periódicamente los resultados alcanzados con la implementación del programa.

f. Trabajadora Social. Realizar acciones de apoyo al personal con problemas de consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, considerando el abordaje de los determinantes psicosociales en cada caso y el apoyo a los familiares que así lo requieran. Apoyará al profesional de salud en la relación de actividades de capacitación y sensibilización y organización de actividades orientadas a la implementación de hábitos de vida saludables. (En las empresas que, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, dispongan de este personal).

### Prevención del riesgo psicosocial

**Artículo 117.** Carlos Inc implementará un programa de prevención de riesgos psicosociales, en base a los parámetros y formatos establecidos por la autoridad laboral, el cual contendrá acciones para fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

**Artículo 118.** Carlos Inc se preocupará por brindar un buen ambiente de trabajo a todos sus colaboradores. Para ello, se asegurará de:

1. Buscar que las características de sus procesos operativos y administrativos no afecten la satisfacción laboral de los trabajadores, por el contrario, diseñará mecanismos que permitan incrementar en ellos el sentido de pertenencia.
2. Realizar periódicamente encuestas para valorar la opinión de los trabajadores y los factores psicosociales, a fin de constatar la existencia de condiciones favorecedoras del estrés que requieran la toma de acciones correctoras.
3. Propiciará la participación de los trabajadores en las decisiones de mejoras en sus puestos de trabajo.

**Artículo 119.** Con la finalidad de reducir o minimizar riesgos psicosociales y evitar consecuencias tales como el estrés, la fatiga, el hastío, las enfermedades psicosomáticas y la monotonía laboral, la empresa deberá:

a. Fomentar estrategias de comunicación entre los distintos niveles.

b. Establecer sistemas de resolución de conflictos.

c. Mejorar la motivación de las personas.

d. Facilitar la cohesión interna del grupo.

e. Potenciar la creatividad y capacidades de los trabajadores.

f. Mejorar la calidad y capacidades de los trabajadores.

g. Implementar sitios de recreación.

# CAPÍTULO III. REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

**Artículo 120.** Carlos Inc investigará y analizará los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología.

### Registro y estadística

**Artículo 121.** La empresa mantendrá un registro estadístico actualizado de todo accidente/incidente de trabajo. El responsable de seguridad elaborará los informes de los accidentes graves así como los sucedidos en trayecto para que sean ingresados a las instituciones requirentes, así como al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

### Investigación

**Artículo 122.** Todo accidente que cause lesión en las personas o daños en las cosas deberá ser inmediatamente reportado por el jefe directo y/o afectado e investigado por el encargado, a fin de establecer las causas que originaron y de esta manera determinar las medidas correctivas para evitar que se repitan. El investigador deberá concurrir a la escena del incidente o accidente, a fin de obtener un panorama general y planificar las acciones a realizarse. Las entrevistas deberán efectuarse a las personas que tengan mayor conocimiento del hecho e inclusive a aquellas que hubieren resultado afectadas con el accidente, incluyéndose al propio lesionado de ser posible.

**Artículo 123.** Todos los empleados y trabajadores tienen la obligación de colaborar en la investigación de accidentes y de enfermedades profesionales.

### Notificación

**Artículo 124.** De ocurrir un incidente o un accidente, es obligación del trabajador comunicarlo inmediatamente al su jefe inmediato superior, en el caso de que haya testigos, estos deberán reportar. El incumplimiento de lo indicado será causal de las sanciones establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de lo que determinen otras leyes vinculadas con este artículo.

**Artículo 125.** La empresa está obligada a presentar al Seguro General de Riesgos del Trabajo el formulario de aviso de accidente de trabajo, disponibles en el portal web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro.

**Artículo 126.** Los avisos de accidentes y la descripción de lo ocurrido, los elaborará el Responsable de Seguridad y Salud, deberá convocarse una reunión extraordinaria para el Comité de Seguridad y Salud. La declaración oficial que debe dar la empresa en los accidentes sea a las autoridades civiles, penales y/o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social solo la hará el Gerente General.

AM 0135, declara accidentes en el SUT.

# CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

## Información

**Artículo 127.** Los trabajadores tienen el derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.

**Artículo 128.** Carlos Inc comunicará las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

## Capacitación

**Artículo 129.** La empresa capacitará al personal de la empresa mediante cursos regulares y periódicos, en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 130.** La capacitación abarcará tres niveles: personal de nivel directivo, personal de jefaturas y personal operativo, y versará sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos.

**Artículo 131.** El personal nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar un proceso de inducción - capacitación específica para el puesto de trabajo.

**Artículo 132.** La empresa tendrá elaborada la descripción y la ficha de seguridad de los puestos de trabajo de todo el personal.

**Artículo 133.** Para cada puesto de trabajo está definida la matriz de capacitación en seguridad, salud y medio ambiente. Dicha matriz incluye todos los cursos y procedimientos de seguridad que obligatoriamente debe conocer toda persona que trabaja dentro de la empresa.

## Certificación de competencias laborales

El proceso de certificación por competencias laborales no es de aplicación a Carlos Inc debido a que no realiza actividades relacionadas con el sector de la construcción ni eléctricas.

## Entrenamiento

**Artículo 134**. Con la finalidad de evitar y minimizar riesgos en el trabajo, la empresa deberá:

1. Desarrollar un plan de acción para casos de emergencia, instruyendo a sus trabajadores en su contenido y entrenándolos en el uso de los equipos necesarios.
2. Instruir a sus trabajadores sobre el correcto uso y conservación de los medios de protección personal, sometiéndose al entrenamiento preciso y dándole a conocer sus aplicaciones y limitaciones.
3. Prestar entrenamiento previo a los trabajadores que vayan a realizar una labor riesgosa.
4. Instruir y entrenar adecuadamente al personal en el manejo de maquinaria y en los riesgos inherentes a la misma.
5. Entrenar, sobre las normas de seguridad y su cumplimiento, a todo contratista y visitante que ingrese a realizar trabajos dentro de las instalaciones de la empresa,

**CAPÍTULO V. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES**

## Incumplimiento

**Artículo 135.** La responsabilidad por incumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento y demás disposiciones que rijan en materia de prevención de riesgos de trabajo abarca a los trabajadores y a la empresa, en relación con las obligaciones impuestas en esta materia.

## Sanciones

## Sanciones al trabajador

**Artículo 136.** Las sanciones a los trabajadores se aplicarán conforme lo disponga este Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las faltas muy graves podrán sancionarse conforme lo determina el Código del Trabajo.

a. Serán faltas leves, aquellas que contravienen al presente Reglamento pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador ni de otras personas.

b. Se considerará faltas graves, cuando por inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, la de terceros y la de los bienes de la empresa.

1. Se considera faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al presente Reglamento interno que con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes de la empresa.

**Artículo 137.** Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se consideran como:

Sanción leve: El incumplimiento de obligaciones de carácter formal o documental que contravienen al presente Reglamento pero que no ponen en peligro la seguridad física del trabajador, ni de otras personas, tales como:

a. No participar en los eventos de información de seguridad y salud.

b. No cooperar en el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud.

c. Distraer a sus compañeros y realizar bromas durante la ejecución de los trabajos.

d. Fumar en los lugares de trabajo.

e. No asistir a las actividades planificadas en el programa de prevención integral al uso y consumo de alcohol, drogas y tabaco.

Sanción grave: El incumplimiento de obligaciones específicas, tales como las señaladas a continuación, que generen accidentes, enfermedades ocupacionales y pérdidas materiales.

a. No participar en los programas de formación y capacitación en seguridad y salud.

b. No sujetarse a las medidas preventivas de seguridad y salud que impongan las autoridades.

c. No usar correctamente los medios de protección personal proporcionados por la empresa.

d. Presentarse o permanecer en los puestos de trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias tóxicas.

e. No acatar las indicaciones contenidas en los dictámenes emitidos por la Comisión de Evaluación de discapacidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sobre cambio temporal o definitivo en las tareas o actividades que pueden agravar las lesiones o enfermedades adquiridas.

f. Retirar la señalización de seguridad que haya sido colocada para indicar peligro en el lugar de trabajo, dejando sin protección o señal de peligro al sitio que por su condición pueda dar lugar a accidentes de trabajo.

g. No cumplir con las normas establecidas en este Reglamento en relación con el programa de prevención integral al uso y consumo de alcohol, drogas y tabaco.

h. Fumar en áreas de la empresa en donde esté prohibido fumar.

Sanción muy grave: La violación a las disposiciones de este Reglamento que, con conocimiento del riesgo o por mala intención, pueda ocasionar incapacidad, muerte, o poner en peligro las instalaciones, equipos y bienes de la empresa

a. No cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.

b. No informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo.

c. Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo.

d. Ingerir bebidas alcohólicas o trabajar en estado de embriaguez.

e. Ingresar en área restringida sin estar autorizados para hacerlo.

f. Portar arma de fuego.

g. No informar al jefe inmediato de accidentes de trabajo o de cualquier situación de trabajo que entrañe peligro para la vida o la salud de los trabajadores.

**Artículo 138.** Se tomarán medidas disciplinarias contra los trabajadores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus colaboradores y para la empresa. Las sanciones que podrá aplicar la empresa, previo análisis por parte del Comité y/o Subcomité de Seguridad y Salud, de acuerdo a la gravedad de la falta y de conformidad a este Reglamento serán:

a. Amonestación verbal y escrita en casos de infracción leve.

b. Amonestación escrita y multa de hasta el 10% de la remuneración diaria unificada, en caso de infracción grave.

c. Solicitud de visto bueno, de conformidad con lo previsto en el Código Trabajo, en caso de infracción muy grave.

**Artículo 139.** Carlos Inc podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno, por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene establecidas en este Reglamento y exigidas por la ley o por la autoridad competente, o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

### Sanciones a la empresa

**Artículo 140.** Las responsabilidades económicas por incumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, recaerán directamente sobre el patrimonio individual de la empresa respectiva, sin perjuicio de las acciones que en consideración a dichas responsabilidades pueda, en su caso, ejercitar la empresa contra terceros.

**Sanciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, salud en el trabajo y gestión integral de riesgos**

**Artículo 141**. El Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones de los Empleadores Públicos y Privados, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0135, establece en su artículo 16 que, en caso de incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones laborales en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, vencido el lapso para su defensa, de no desvirtuar el incumplimiento, el Ministerio del Trabajo impondrá a la empresa una multa equivalente a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200), por cada trabajador; hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados (20 SBU).

**Sanciones relativas al seguro general de riesgos del trabajo por accidente de trabajo o enfermedad profesional**

**Artículo 142**. La cuantía de la responsabilidad patronal en los casos de subsidios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidente de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, será la establecida en los literales a y b del artículo 15 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, expedido mediante Resolución No.CD-517, aprobada por el Consejo Consultivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En este sentido, el artículo 23 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, expedido mediante Resolución No. CD-513 del Consejo Consultivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que en caso de que el trabajador no hubiere sido afiliado por el empleador o éste no hubiere cumplido con el pago de los aportes obligatorios, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Responsabilidad Patronal.

**Sanciones por incumplimiento del programa de prevención de riesgos psicosociales**

**Artículo 143**. Establece la Normativa para la Erradicación de la Discriminación en el Ámbito Laboral, expedida mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2017-082, publicado en el Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, que las empresas que no implementen un programa de prevención de riesgos psicosociales, tendrán como sanción: montos pecuniarios, cierre de establecimientos o locales; y/o la suspensión de actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 435, 436 y 628 del Código del Trabajo, y conforme a las normas que en esa materia haya emitido o emita el Ministerio del Trabajo.

**Sanciones por el incumplimiento del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas**

**Artículo 144**. De conformidad con el Articulo 12 del Reglamento del Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.951, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 22 de marzo del 2016, la omisión del empleador privado de desarrollar los programas de prevención al uso y consumo de drogas, será sancionada de acuerdo al Artículo 628 del Código de Trabajo.

# CAPÍTULO VI. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

**Artículo 145.** La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección. Las mismas no sustituirán en ningún caso a la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas o personales necesarias para la eliminación de los riesgos existentes, sino que será complementaria a las mismas.

La señalización de seguridad se empleará en forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado. Su ubicación se realizará:

a. Solamente en los casos en que su presencia se considere necesaria

b. En sitios más propicios

c. En posición destacada

d. De forma que contraste perfectamente con el medio ambiente que le rodea, pudiendo enmarcarse para este fin con otros colores que refuercen su visibilidad

Los elementos componentes de señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.

**Artículo 146.** La señalización de evacuación será completa en todos los ambientes de trabajo, debiendo entrenar a los trabajadores sobre su ubicación y su significado.

**Artículo 147.** La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

a. Se usarán de preferencia símbolos, evitando en general la utilización de palabras escritas.

b. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional

c. Colores de Seguridad: Los colores de seguridad se atendrán a las especificaciones contenidas en las normas del INEN NTE INEN-ISO 3864-2013

d. Clasificación de las señales: Las señales se clasifican por grupos, tal como se indica en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **COLOR DE SEGURIDAD** | **SIGNIFICADO** | **INDICACIONES Y PRECISIONES** |
| **ROJO** | PARO | Alto y dispositivos de desconexión para emergencias |
| PROHIBICION | Señalamientos para prohibir acciones específicas |
| MATERIAL, EQUIPO Y SISTEMAS PARA COMBATE DE INCENDIOS | Identificación y localización |
| **AMARILLO** | ADVERTENCIA DE PELIGRO | Atención, precaución, verificación, identificación de fluidos peligrosos |
| DELIMITAION DE AREAS | Límites de áreas restringidas o de usos específicos |
| ADVERTENCIA DE PELIGRO POR RADIACIONES | Señalamiento para indicar la presencia de material peligroso |
| **VERDE** | CONDICION SEGURA | Identificación de tuberías. Señalamiento para indicar salidas de emergencia, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión, entre otros.  Presencia de agua potable |
| **AZUL** | OBLIGACION | Señalamientos para realizar acciones específicas, ejemplo: uso de elementos de protección personal. |

En tuberías:

|  |  |
| --- | --- |
| **COLOR DE SEGURIDAD** | **CONTENIDO DE LA TUBERÍA** |
| **ROJO** | AGUA DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO |
| **AMARILLO** | LIQUIDOS COMBUSTIBLES |
| **VERDE** | AGUA POTABLE |
| **AZUL CLARO** | AIRE |
| **AZUL OSCURO** | RED TRANSMISIÓN DE DATOS |
| **NEGRO** | AGUAS NEGRAS |
| **NARANJA** | INSTALACIONES ELÉCTRICAS |
| **GRIS** | INSTALACIONES TELEFÓNICAS |
| **BLANCO** | CONDUCTORES DE VENTILACIÓN |

e. Descripción de la señalización de seguridad:

|  |  |
| --- | --- |
| **SEÑALES** | **DESCRIPCIÓN** |
|  | Fondo blanco y barra inclinada de color rojo. El símbolo de seguridad será negro, colocado en el centro de la señal, pero no debe sobreponerse a la barra inclinada roja.  La banda de color blanco periférica es opcional. Se recomienda que el color rojo cubra por lo menos el 35% del área de la señal. |
|  | Fondo azul. El símbolo de seguridad o el texto serán blancos y colocados en el centro de la señal, la franja blanca periférica es opcional. El color azul debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal.  El símbolo usado en las señales de obligación debe indicarse el nivel de protección requerido, mediante palabras y números en una señal auxiliar usada conjuntamente con la señal de seguridad. |
|  | Fondo amarillo, franja triangular negra. El símbolo de seguridad será negro y estará colocado en el centro de la señal, la franja periférica amarilla es opcional. El color amarillo debe cubrir por lo menos el 50% del área de la señal. |
|  | Fondo verde. Símbolo o texto de seguridad en color blanco y colocado en el centro de la señal. La forma de la señal debe ser un cuadrado o rectángulo de tamaño adecuado para alojar el símbolo y/o texto de seguridad. El fondo verde debe cubrir por lo menos un 50% del área de la señal. La franja blanca periférica es opcional. |

**Artículo 148.** Los diferentes tipos de señalización de seguridad deben adecuarse a los criterios descritos a continuación:

**Señales de Incendio y equipos contra incendio:** Serán de forma rectangular o cuadrada; su fondo será de color blanco y rojo, y el símbolo hará contraste con el fondo.



**Señales de Prohibición:** Serán de forma circular y el color base de la misma será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará, en negro, el símbolo de lo que prohíbe.

**Señales de prevención y advertencia:** Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará, en negro el símbolo del riesgo que se avisa.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **SIMBOLOGÍA** | | | |
|  | Precaución peligro de incendio. |  | Paso de montacargas. |
| 13-Senal-de-peligro-riesgo-electrico | Precaución peligro alta tensión. |  | Peligro material comburente. |
|  | Peligro riesgo eléctrico. |  | Peligro de caída de objetos. |
| 12-Senal-de-peligro-riesgo-de-intoxicacion | Precaución sustancias venenosas. | Alta temperatura | Precaución superficies calientes. |
| Corrosivo | Precaución sustancias ácidas. | J6537 | Precaución vapor de agua a presión. |
|  | Peligro corrosión. |  | Zona de carga. |
| oie_transparent (3) | Aire comprimido (compresor). | oie_transparent | Gases comprimidos. |

**Señales de Obligación:** Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación por cumplir.

**Señales de información:** Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde, llevando la forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

|  |
| --- |
| **SIMBOLOGÍA** |
|  |

**Artículo 149.** No deberán obstruirse las señales de seguridad. Deberán permanecer visibles en el sitio en que se encuentren. Los avisos que sean colocados para indicar los lugares de peligro no podrán ser retirados dejando sin protección o señal de peligro al sitio que por su condición pueda dar lugar a accidentes de trabajo. La contravención a esta cláusula será sancionada como falta grave.

# CAPÍTULO VII. GESTIÓN AMBIENTAL

**Artículo 152.** Carlos Inc se compromete a evaluar, mantener y controlar el impacto ambiental derivado de sus operaciones a fin de reducirlo hasta donde sea factible.

**Artículo 153.** Carlos Inc se propone alcanzar los siguientes objetivos mediante la ejecución continua de nuestro Sistema de Gestión Ambiental:

a. Cumplirá y, cuando sea factible, superará los requerimientos establecidos en las leyes ambientales correspondientes.

b. Asignará responsabilidad ambiental a través de la aprobación del programa ambiental a la gerencia en todas las áreas de la compañía y asegurará que todos los empleados sean conscientes de sus responsabilidades individuales de acuerdo con la política ambiental, asegurándose de que todos los empleados la conozcan y reciban entrenamiento periódico.

c. Prevendrá la contaminación y minimizará la generación de residuos, dando prioridad a la reducción en la fuente y al reciclaje de residuos industriales. Los desechos como papeles, limpiones, trapos impregnados de aceite, grasas, pegas, diluyentes, que sean desechados serán depositados en recipientes metálicos especialmente diseñados para ello, los mismos que se mantendrán ubicados en lugares adecuados.

d. Mantendrá vigilancia, prevención y control de la contaminación producida por descargas liquidas industriales, emisiones hacia la atmósfera y eliminación de desechos.

e. Responderá a las inquietudes de la comunidad, autoridades legales o cualquier otra organización interesada en nuestro desempeño ambiental.

# DEFINICIONES

**Acción Insegura**: Aquellos actos u omisiones cometidas por los trabajadores que posibiliten la ocurrencia de un accidente.

**Accidentes de tráfico laboral**: Es aquel accidente que sufre un trabajador durante su jornada de trabajo o en la incorporación o retorno al centro de trabajo, y siempre que intervenga un vehículo en circulación

**Accidentes “in itínere”:** Accidentes que se producen en el trayecto entre el hogar del trabajador y su puesto de trabajo.

**Accidentes “en misión”:** Accidentes que se producen durante la jornada laboral por motivos de trabajo (transporte de mercancías, transporte de pasajeros, desplazamientos de representación o comerciales, etc.).

**Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

**Condiciones y medio ambiente de trabajo**: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

**Empresa**: La entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador.

**Enfermedades Profesionales u Ocupacionales:** Son afecciones crónicas, causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión u ocupación que realiza el trabajador y como resultado de la exposición a factores de riesgo, que producen o no incapacidad laboral.

**Equipos de Protección Personal**: El elemento o conjunto de elementos que permita al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.

**Jefe inmediato**: La persona que está a cargo del trabajo que se desarrolla, tales como jefe de sección, jefe de turno, supervisor y otro. En aquellos casos en que existen dos o más personas que revistan esta categoría, se entenderá por jefe inmediato al de mayor jerarquía.

**Lugar de trabajo**: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo.

**Medidas de prevención**: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

**Peligro**: Amenaza de accidente o de daño para la salud.

**Procesos, actividades, operaciones, equipos o productos peligrosos**: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o mecánicos, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

**Riesgo laboral:** Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

**Salud**: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.

**Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

**Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo**: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

**Trabajador**: Toda persona que, en cualquier carácter, preste servicios a la empresa por cuenta ajena remunerada.

# DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento será de observación y cumplimiento obligatorio para la empresa y para el personal que labore en cada centro de trabajo perteneciente Carlos Inc.

**Primera**. Carlos Inc, capacitará a todos los trabajadores que deban observar y cumplir con el presente Reglamento.

**Segunda**. Se incorporarán al presente Reglamento, todas las disposiciones que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo dictasen sobre seguridad industrial que no estén contempladas en el mismo.

**Tercera**. Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de cualquier índole, en calidad de socios, inversionistas, contratistas o subcontratistas, proveedores, visitantes, pasantes o practicantes. de la empresa, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento.

**Cuarta**. La empresa se obliga a cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones que al respecto se dicten por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud, en este tema.

**Quinta**. Una vez que el presente Reglamento sea aprobado por el Ministerio del Trabajo y entre en vigor, la empresa deberá disponer la impresión de un número suficiente y distribuirlo para conocimiento, socialización y aplicación de todos los trabajadores de la empresa.

**Sexta**. El presente reglamento podrá ser modificado de acuerdo a los avances tecnológicos y a las necesidades que se presentaren en las diferentes aéreas de trabajo.

**Séptima**. Se capacitará a todos los trabajadores que deban observar y cumplir con el presente Reglamento, siendo el responsable de Seguridad y Salud, en coordinación con la responsable de Talento Humano, los responsables de dicha capacitación.

**Octava**. Carlos Inc procederá a registrar el presente Reglamento en la plataforma informática habilitada en la página Web institucional del Ministerio del Trabajo, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo MDT-2017-0135.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Carlos Andres Loja Delgado**

**Representante Legal**

# DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud entrará en vigor a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Cuenca, el día 03 del mes de octubre del año 2017

**Elaborado por: Aprobado por:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Firma Firma**

**Ing. Carlos Nivelo, Msc. Carlos Andres Loja Delgado**

**C.C. 0104232046 C.C.**

# FUNDAMENTO LEGAL

Carlos Inc consciente del derecho irrenunciable de toda persona a laborar en un ambiente adecuado;

Considerando:

Que el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que el artículo 11 de la Decisión No. 584 del Instrumento Andino de la Seguridad y Salud en el Trabajo dispone que las empresas, con la finalidad de disminuir los riesgos laborales, basados en directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y su entorno, elaborarán planes integrales de prevención de riesgos;

Que el artículo 410 del Código de Trabajo establece que los empleadores tienen la obligación de asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud y su vida; al igual que dispone la obligación para los trabajadores de acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinados en los reglamentos y facilitadas por el empleador.

Que el artículo 434 del Código de Trabajo señala que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio del Trabajo un reglamento de higiene y seguridad que será renovado cada dos años;

Que el artículo 11 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2393, obliga a los empleadores a cumplir las normas vigentes en materia de prevención de riesgos y a adoptar las medidas necesarias para prevenir los riesgos que puedan afectar la salud y bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad;

Que el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social señala como lineamiento de política del Seguro General de Riesgos proteger al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.1404, publicado en el Registro Oficial No.698 del 25 de octubre de 1978, se expide el Reglamento para el funcionamiento de los Servicios Médicos de las Empresas;

Que el artículo 55 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, expedido por la Resolución No.CD-513 del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dispone que la empresa deberá implementar mecanismos de prevención de riesgos del trabajo;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización dispone que la empresa privada desarrollará programas de prevención integral al uso y consumo de drogas, a ser ejecutados obligatoriamente en los lugares de trabajo a fin de fomentar un ambiente saludable y de bienestar laboral;

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece la obligación de las empresas de incorporar los programas de prevención al uso y consumo de drogas a su Reglamento de Seguridad y Salud;

Que la Normativa para la Erradicación de la Discriminación en el Ámbito Laboral, expedida mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2017-082, publicado en el Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, establece la obligación de las empresas de implementar un programa de prevención de riesgos psicosociales;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.MDT-2017-0135 se expidió el Instructivo para el cumplimiento de las Obligaciones de los Empleadores Públicos y Privados;

En cumplimiento de la normativa antes expuesta dicta el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo y de obligatorio cumplimiento para todo el personal de esta empresa.